

Veinte de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0038
RADICADO N° 2023-00016-00

En la acción de tutela promovida por EDWAR MOSQUERA CHALA contra INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES y LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA el despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifiestó el accionante que ingresó a la escuela de policía el 4 de mayo de 2006, en calidad de alumno nivel ejecutivo y fue promovido el 11 de noviembre del mismo año al grado de patrullero, actualmente se encuentra desempeñando el cargo de gestor de participación ciudadana, con un tiempo de servicio de 16 años y 8 meses. Igualmente informó que se ha venido capacitando y participando en las convocatorias exigidas para el Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente en 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 sin lograr obtener a satisfacción un cupo de selección.

Señaló que la Policía Nacional y el ICFES suscribieron un contrato para la construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnicas y de conocimiento policiales para el concurso de patrulleros, desarrollándose las respectivas pruebas el 22 de septiembre de 2022 y el 19 de noviembre, el ICFES publicó los resultados del examen, en los que sacó un puntaje total de 78,29167. adujo que el mismo 19 de noviembre, el ICFES emitió un comunicado señalando que de acuerdo con los resultados y la partida presupuestal designada por el Gobierno Nacional, con base en la solicitud del Director General de la Policía Nacional a través del Ministerio de Hacienda fueron autorizados 10.000 cupos para los patrulleros que aprobaran este curso de acuerdo a su puntaje del listado entregado. Indicó el accionante que este comunicado lo tomó como una

notificación de carácter oficial, pues sus resultados lo colocaron dentro de los beneficiados.

Manifestó que el 15 de diciembre de 2022, el ICFES le informó a la Policía Nacional, las fallas presentadas en el sistema del primer listado de selección de los patrulleros al grado de subintendente de 2022, el 16 de diciembre de 2022 el ICFES aclaró que debido a la verificación del proceso encontraron una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados entregado en primer listado de selección de personal de patrulleros curso de ascenso, estableciendo unas nuevas fechas y reclamaciones al personal policial que participó en la convocatoria. Adujo el accionante que ese mismo día el ICFES publicó un nuevo listado, en el cual se realizó el cambio del orden de puestos otorgado en el primer listado, quedando esta vez por fuera del nuevo listado y con puntaje total de 84.47917.

Por lo anterior considera vulnerados sus derechos al debido proceso y a la igualdad, por lo que solicita que se le de validez a la primera publicación de los resultados comunicados por el ICFES, realizada el 19 de noviembre.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

Asimismo, con el fin de permitir el derecho de defensa y contradicción, y ante una eventual responsabilidad de asumir consecuencias en el orden constitucional se ordenará la vinculación a la acción de todos los concursantes de la convocatoria para el concurso de patrulleros 2022, adelantada por la POLICÍA NACIONAL y que es objeto de este debate constitucional. Se requiere a la POLICIA NACIONAL y al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES para que publiquen en la página web de la entidad, la existencia de la presente acción y remita a los correos electrónicos de los interesados que se ha ordenado vincular y les informen sobre la existencia de esta acción.

Adicionalmente, se requerirá al accionante para que en el término judicial de (2) días allegue la prueba denominada “Directiva Administrativa Transitoria Nro. 051 / DIPON – DITAH 23.2”, “Comunicación de los resultados publicados el día 19 de noviembre de 2022 en formato PDF y los resultados del día 16 de diciembre de 2022”, “Solicitud de derecho de petición ante la entidad contratada ICFES”, “Solicitud de respuesta emitida por ICFES” y “Solicitud de ordenar a quien corresponda de manera respetuosa, decretar las pruebas técnicas necesarias que permitan cotejar los resultados, desde los pliegos originales vs los resultados publicados por el ICFES”, toda vez que si bien las enunció, no fueron allegadas con el escrito de tutela.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por EDWAR MOSQUERA CHALA contra INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES y LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

SEGUNDO: VINCULAR a la acción de todos los concursantes de la convocatoria para el concurso de patrulleros 2022, adelantada por la POLICÍA NACIONAL y que es objeto de este debate constitucional

TERCERO: REQUERIR a la POLICIA NACIONAL y al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES para que de manera inmediata publiquen en la página web de la entidad, la existencia de la presente acción y remita a los correos electrónicos de los interesados que se ha ordenado vincular y les informen sobre la existencia de esta acción.

RADICADO N° 2023-00016-00

CUARTO: REQUERIR al accionante para que en el término judicial de (2) días allegue la prueba denominada “Directiva Administrativa Transitoria Nro. 051 / DIPON – DITAH 23.2”, “Comunicación de los resultados publicados el día 19 de noviembre de 2022 en formato PDF y los resultados del día 16 de diciembre de 2022”, “Solicitud de derecho de petición ante la entidad contratada ICFES”, “Solicitud de respuesta emitida por ICFES” y “Solicitud de ordenar a quien corresponda de manera respetuosa, decretar las pruebas técnicas necesarias que permitan cotejar los resultados, desde los pliegos originales vs los resultados publicados por el ICFES”.

QUINTO: CONCEDER a las accionadas y vinculadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

SEXTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 009 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 24 de enero de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



RV: ENVIO: SOLICITUD DE ACCION DE TUTELA ENCONTRA ICFES POR RESULTADOS DE ASCENSO EN POLICIA NACIONAL 2022

Centro Servicios Administrativos - Antioquia - Itagui <csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/01/2023 2:47 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Antioquia - Itagui <j01lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Reenvío TUTELA asignada por reparto con Radicado 2023-00016

Accionante: EDWAR MOSQUERA CHALA

Accionado: ICFES Y POLICIA NACIONAL

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERESA EUGENIA JARAMILLO TORO
CITADORA CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ITAGUI

✉ CSADJITAGUI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
(604) 3710450
📞 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I

De: Oficina Judicial - Seccional Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 20 de enero de 2023 14:35

Para: Centro Servicios Administrativos - Antioquia - Itagui <csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: edwar.mosquera@correo.policia.gov.co <edwar.mosquera@correo.policia.gov.co>

Asunto: RV: ENVIO: SOLICITUD DE ACCION DE TUTELA ENCONTRA ICFES POR RESULTADOS DE ASCENSO EN POLICIA NACIONAL 2022

Buenas tardes

Se reenvia accion de tutela para reparto, dado el domicilio del accionante.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Diana Patricia Puerta Arbelaez
Asistente Administrativo – Oficina Judicial
Seccional Antioquia - Chocó

✉ ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📞 Teléfono: +57-4 262 88 14

De: EDWAR MOSQUERA CHALA <edwar.mosquera@correo.policia.gov.co>

Enviado: viernes, 20 de enero de 2023 14:14

Para: Oficina Judicial - Seccional Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ENVIO: SOLICITUD DE ACCION DE TUTELA ENCONTRA ICFES POR RESULTADOS DE ASCENSO EN POLICIA NACIONAL 2022

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES Y LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

ESTARE PENDIENTE EN CASO DE NOTOFICACION A MI CORREO ELECTRONICO

ABONADO TELEFONO 3207295446-

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

--Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

--Se requiere difusión a la comunidad policial

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).

Señor

JUZGADO DE ANTIOQUIA (REPARTO)

E. S. M.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: EDWAR MOSQUERA CHALA

ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES Y LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

EDWAR MOSQUERA CHALA, CC. , actuando en nombre propio y en uso de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES Y LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, por medio de la cual solicito el amparo de mis derechos fundamentales, como el debido proceso, derecho de petición. Conforme a lo anterior se sirva acceder a mis pretensiones acorde a lo siguiente.

HECHOS

PRIMERO: EDWAR MOSQUERA CHALA, CC # , ingresé a la ESCUELA DE POLICIA CARLOS EUGENIO RESTREPO, para el día 4 de Mayo de 2006 y estuve en calidad de Alumno Nivel Ejecutivo del presente año y posteriormente fuimos promovido de Alta en propiedad de Nivel Ejecutivo por meritocracia al Grado de Patrullero, de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, el día 11 de noviembre de 2006, nos graduamos mediante Acta de Resolución 05579 del presente año, por el cual me encuentro desempeñado el Cargo, Gestor de Participación Ciudadana. Con un tiempo de servicio de 16 años y 8 meses en la sagrada Institución Policía Nacional.

SEGUNDO: Los requisitos que exige el Decreto 1791 de 2000 *“Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional”*

ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES. Artículo modificado por el artículo 107 de la Ley 2179 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: Los oficiales, nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales de la Policía Nacional podrán ascender en la jerarquía al grado inmediatamente superior cuando cumplan los siguientes requisitos:

PARÁGRAFO 2o. Los cursos para ascenso del nivel ejecutivo y suboficiales se realizarán por convocatoria, según las vacantes existentes en cada grado, de conformidad con las disposiciones que expida el Director General de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 4o. De acuerdo a la convocatoria que establezca el Director General de la Policía Nacional, podrán concursar para ingresar al Grado inmediatamente superior o' Subintendente de la Policía Nacional el personal de Patrullero del Nivel Ejecutivo en servicio activo, previo al lleno de los siguientes requisitos:

1. Mediante Solicitud voluntaria de inscripción en el (PSI) Portal de servicio interno al Director General de la Policía Nacional.
2. Tener la aptitud psicofísica necesaria, conforme a las normas vigentes.
3. Tener un tiempo mínimo de cinco (5) años de servicio activo en la policía nacional con el grado de **patrullero**.
4. No haber sido sancionado en los últimos tres (3) años a las normas vigentes

Es por tal razón, y en virtud de lo antes expuesto cumpla con las expectativas a cabalidad con los previos requisitos y ceñido a las instrucciones impartidas por mi

General, al personal de patrullero de la policía nacional, he venido capacitándome y participando en todas las convocatorias exigidas, para el Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente en las cuáles hago referencia así:

1. Mediante convocatoria admitida, por la policía nacional a los señores (a) patrulleros he venido realizando mis capacitaciones para lograr participar de acuerdo a la vacantes y convocatorias exigida por la Policía Nacional, obteniendo como resultados de manera desfavorable en mi puesto o' cupos de ascenso otorgado por entidad contratada, del concurso de patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente del año **2014**, sin obtener lograr una respuesta a satisfacción de ascenso (Yo) el Señor patrullero de fecha de resolución de alta de nivel ejecutivo del año 2006 de acuerdo a los resultado entregado a los participante de la convocatoria de ascenso al Grado de Subintendente.
2. Mediante convocatoria admitida, por la policía nacional a los señores (a) patrulleros he venido realizando mis capacitaciones para lograr participar de acuerdo a las vacantes exigida por la Policía Nacional sobre concurso de ascenso, obteniendo como resultados del concurso de patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente del año **2015**, más de 2.500 patrulleros que el 18 de enero pasado hicieron un examen para participar en el concurso de ascensos a subintendentes no encontraron los resultados de su evaluación en el listado que publicó el 9 de febrero la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), a quien la Policía le pagó 1.213 millones de pesos para que hiciera las pruebas, las Inconsistencias como esta llevaron a que el sábado pasado **el general Rodolfo Palomino, director de la Policía, anulara los 28.000 exámenes que presentaron los patrulleros**, necesarios para elegir por méritos a 3.000 uniformados que ascenderán a Subintendente el malestar de los uniformados era tal que si no replanteaban las evaluaciones iban a convocar a una marcha para el 15 de febrero en las principales ciudades del país las pruebas serán repetidas el 8 de marzo y la UNAD se comprometió a volver a entregar los resultados para el día 27 de ese mes del año en curso.

El general Palomino aseguró que entre las inconsistencias que llevaron a anular las pruebas, errores que habían sido señalados por los mismos patrulleros cuando la UNAD publicó los resultados, se evidenciaron irregularidades en la publicación de las notas de los cinco elementos que la Policía estaba evaluando "A 2.590 patrulleros no les figuraba la nota de prueba de conocimientos policiales. A 1.812 no les aparecía la nota de la prueba psicotécnica de matemáticas, 1.812 no tenían la nota de comprensión de lectura, y a 10.977 de los 28.506 que hicieron el examen no les figura la nota psicotécnica de personalidad", indicó Palomino en la videoconferencia en las que les notificó a los patrulleros la decisión de tener que repetir los exámenes esas irregularidades quedaron en evidencia entre el 2 y 3 de febrero pasados, cuando la UNAD publicó los primeros resultados La Policía le da un plazo de siete días para corregir los errores, pero al publicar por segunda vez las calificaciones, al menos 1.000 de los concursantes hicieron nuevas reclamaciones "evidenciando algunas novedades que no tuvieron y no tiene explicación", dijo el director de la Policía.

Por ejemplo, mientras en el primer resultado algunos policías tenían una calificación alta, en el segundo, sin razón alguna, bajó considerablemente También se encontró que en la columna en la que aparecían los puntajes de las áreas evaluadas, las cifras de las decimales tenían tres o cuatro dígitos, situación que, según la Policía, se prestaba para "interpretaciones equivocadas o contabilizaciones desacertadas". Palomino señaló, además, que hay evidencias de que las calificaciones que obtuvieron algunos policías podrían corresponder a los exámenes de otros uniformados. "No

admitiremos fallas humanas. No puede haber errores en este concurso que es tan trascendente dijo Palomino, seguidamente dejo entre dicho que hasta la fecha no he logrado obtener respuesta a satisfacción de un cupo de ascenso (Yo) el Señor patrullero de fecha de resolución de alta de nivel ejecutivo del año 2006.

3. Mediante convocatoria admitida, por la policía nacional a los señores (a) patrulleros, he venido realizando capacitación de manera personal en diferentes academias de estudio, con el fin de lograr mi ascenso a subintendente, de acuerdo a la vacantes y convocatorias exigida por parte de la policía nacional, obteniendo como resultados del concurso de patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente del año **2017**, de manera desfavorable en los puesto o cupos de ascenso otorgado a cada policial, logra evidenciar que mi porcentaje de antigüedad no generar mayor diferencia en la hora de seleccionar a los participante de la convocatoria de ascenso.
4. Mediante convocatoria admitida, por la policía nacional a los señores (a) patrulleros he venido realizando mis capacitaciones para lograr participar de acuerdo a la vacantes y convocatorias exigida por la Policía Nacional, obteniendo como resultados desfavorable en mi puesto o' cupo de ascenso otorgado a cada policial sin contar con una explicación inédita del concurso de patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente del año **2018**, sin lograr obtener a satisfacción un cupo de selección por parte de entidad contratada para el concurso para ascenso de la policía nacional, ya que fueron otorgadas para esa convocatoria 2000 dos mil cupos de ascenso al grado inmediatamente superior, sin contar el porcentaje que se le entrega a cada policial que participo en la convocatoria de ascenso a subintendente.
5. Mediante convocatoria admitida, por la policía nacional a los señores (a) patrulleros he venido realizando mis capacitaciones para lograr participar de acuerdo a las vacantes y convocatorias exigida por la Policía Nacional, obteniendo como resultados del concurso de patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente del año **2019**, de manera desfavorable en los puesto o cupos de ascenso otorgado a cada policial, logra evidenciar que mi porcentaje de antigüedad no generar mayor diferencia en la hora de seleccionar a los participante de la convocatoria de ascenso.
6. Mediante convocatoria admitida por la policía nacional a los señores (a) patrulleros he venido realizando mis capacitaciones para lograr participar de acuerdo a las vacantes y convocatoria exigida por la Policía Nacional, obteniendo como resultados del concurso de patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente del año **2020**, sin lograr obtener a satisfacción un cupo de selección por parte de entidad contratada para el concurso para ascenso de la policía nacional, ya que fueron otorgadas para esa convocatoria 5000 cinco mil cupos de ascenso al grado inmediatamente superior, sin contar el porcentaje que se le entrega a cada policial que participo en la convocatoria de ascenso a subintendente.
7. Mediante convocatoria admitida por la policía nacional a los señores (a) patrulleros he venido realizando mis capacitaciones para lograr participar de acuerdo a la vacantes y convocatorias exigida por la Policía Nacional, expongo a conocimiento y consideración del Señor (a) juez de tutela de la manera más cordial y respetuosa acudo ante su despacho con el fin me sea amparado el derecho a la igualdad y el principio de seguridad jurídica y equilibrio de poderes en relación a los siguientes hechos en la policía nacional convocó a 43.000 mil patrulleros en el año **2021**, para presentar un examen icfes y así escoger los primeros 10.000 mil para hacer la capacitación al grado siguiente de subintendente posteriormente, el presidencia de la República y el ministerio de hacienda adiciono 3000 mil cupos más para un total de 13.000 cupos de ascenso

bajo el direccionamiento del señor Director General Jorge Luis Vargas Valencia comandante de la policía nacional, expresó que los 3000 adicionales sólo escogería 1500 en el orden como ganaron el examen y los otros 1500 haría otro examen solo escogiendo a unos policías con fecha fiscal y en especial entre el año 1998 y 2005 en resumen, los policías que ocupan el puesto 11.501 en adelante hasta el 13.000 se les vulnera el derecho a la igualdad, se atropella su buen nombre arrebatando el puesto que por mérito ya nos habíamos ganado para ir hacer curso de ascenso por tal razón, y en virtud de lo sucedido solicito a quien corresponda me autoricen reconocer mi ascenso de manera inmediata y con retroactividad, ya que me vulnera el debido proceso y en el marco de la aprobación del proyecto de ley por parte del Senado de la República de profesionalización que busca fortalecer el accionar de los uniformados en materia de servicio público y otras disposiciones,



Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2021



Puesto	Identificación		Puntaje pruebas psicotécnicas (50%)				Puntaje prueba conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
	Documento de identidad	SNP	Razonamiento cuantitativo (10%)	Lectura crítica (10%)	Competencias ciudadanas (15%)	Acciones y actitudes (15%)				
12391	12022612	PN202110000752	13,33333	43,33333	46,66667	91,66667	46,00000	49,41667	26,00000	75,41667

través de una prueba de conocimiento, es decir, que los policías que ocuparon el puesto 10001 hasta el 11500 de acuerdo a la nueva disposición en el General, no contamos con el mismo derecho pese a que los selecciona del mismo listado del Icfes. Decisión a está que es contraria y violatoria al derecho a la igualdad, puesto que lo correcto sean tenidas en cuenta las mismas reglas con las que se escogieron los 11500 adicionales sin invocar a última hora nuevas reglas de la convocatoria El presidente de la República como máximo jefe de estado y comandante de las fuerzas militares y de policía da instrucciones claras y tienen fuerza de ley. De manera que estas no pueden ser cambiadas en desmejora de los derechos laborales de los miembros de la fuerza pública por parte de sus directores, esto desestabiliza el equilibrio de poderes el decreto ley 1791 de 2000 en su artículo 21 parágrafo 2 no menciona ningún tipo de estímulo o puntaje adicional para ascenso en concordancia con el artículo 125 de la constitución de quienes ascienden por méritos.

Este tipo de cosas transgreden los sanos y transparentes principios para los empleos de carrera se trata conforme al principio de eficacia de la función pública asciendan los mejores pero este tipo de directrices que coloca puntajes por antigüedad mezclado a un concurso de méritos desmejora la calificación y desplaza los derechos de quienes obtienen por mérito y sin ninguna ayuda su puesto, sobre todo porque ascienden Uniformados que regularmente han perdido el examen en relación a los demás puntajes a Petición de los patrullero participantes de la convocatoria que se escojan los 13 mil puestos por mérito amparando los derechos de igualdad en relación a los puestos adquiridos por mérito en el orden clasificado por el Icfes Medida cautelar que se abstenga la dirección de talento humano de la policía nacional fijar nuevo concurso con los 1500 puestos en reproche hasta que el juez (A) tutelar ampare los derechos tutelados en los puestos de 11501 hasta el puesto 13.000 en el orden del listado otorgado **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES** por meritocracia al personal de patrullero y concursante de la convocatoria de años 2021, en virtud de la decisión por el mando superior jerarquía y grados en la Policía Nacional, no fue posible acceder a la preselección de los patrulleros a capacitación de curso ascenso a Subintendente del año en curso 2021.

TERCERO: La Policía Nacional y el Icfes suscribieron el Contrato Interadministrativo PN DINA E Nro. 80-5-10059-22 cuyo fin es la “construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnica y de Conocimientos Policiales para el concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de

Subintendente” pruebas que se desarrollara el día 25 de septiembre de 2022, el cual está conformado por dos componentes: **Primer componente:** La prueba escrita, conformada por dos pruebas: 1. Prueba psicotécnica. 2. Prueba de Conocimientos Policiales. **Segundo componente:** El puntaje por tiempo de servicio como patrulleros (antigüedad). La prueba escrita será aplicada por el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES**, de acuerdo con el perfil del Subintendente suministrado por la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional.

El primer objetivo que tiene la prueba escrita es evaluar a los Patrulleros, que son candidatos para ser admitidos al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente para ello, se estableció la aplicación de dos pruebas, cuyo segundo objetivo es aportar información para identificar aquellos candidatos cuyas aptitudes y competencias se aproximan, en mayor medida, al perfil establecido para el grado de Subintendente exigido por la Policía Nacional.

CUARTO: Conforme al cronograma establecido y obedeciendo a información oficial publicada en la página oficial del Icfes <https://www2.icfes.gov.co/policia-nacional>, como en la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04 de mayo de 2022 “CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022. PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE”; me presenté en la fecha y hora establecida para la realización de dicha prueba siguiendo todos y cada uno de los protocolos exigidos para la misma y consulté los resultados oficialmente publicados por el Icfes de acuerdo al siguiente cronograma:

ANEXO 3 DE LA DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA No. 024 / DEL 04 MAY 2022 / "CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022, PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE".

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Noviembre	Diciembre	RESPONSABLE
1. Inscripción a través del módulo habilitado en el Portal de Servicios Internos PSI.	05/05/2022 al 19/05/2022							Patrulleros convocados, DITAH – OFITE
2. Entrega del listado del personal inscrito a INSGE.	20/05/2022							DITAH
3. Entrega de información del personal inscrito por parte de la Inspección General y Responsabilidad Profesional a la Dirección de Talento Humano.		1er corte 23/06/2022	2do corte 28/07/2022					INSGE
4. Acreditación y verificación de requisitos por parte de DITAH.				03/08/2022				DITAH Entidad contratada
5. Entrega de listados con ubicación a la entidad que se contrate con el personal habilitado para presentar las pruebas.				05/08/2022				
6. Notificación a los concursantes del lugar de aplicación de las pruebas.					12/09/2022			Entidad contratada
7. Aplicación de las pruebas del concurso a cargo de la entidad que se contrate en todo el territorio nacional.					25/09/2022			
8. Publicación de resultados a cargo de la entidad que se contrate.						19/11/2022		Entidad contratada
9. Publicación final de resultados a cargo de la entidad que se contrate. De ser necesario.							03/12/2022	

REVISÓ,


Brigadier General LUIS ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ
Jefe Oficina de Planeación

IMAGEN: PDF. ANEXO 3 DEL A DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA No. /DE L04 MAYO2022/ CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 024 2022, PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE".

QUINTO: como se puede evidenciar en el cronograma de actividades la publicación de los exámenes finales estaba programada para el día **03/12/2022**, del año en curso siendo esta fecha incumplida según lo estipulado, dejando entre dicho la veracidad de los resultados y difundidos; asimismo fue la oportunidad precisa para que el ICFES informara de lo posiblemente sucedido con el tema de evaluación de resultados (pudiendo emanar circular, acto

administrativo, oficio de información) sobre las anomalías posibles que se había presentado dentro del proceso de selección de los patrullero al grado de subintendente que lograron superar el porcentaje en el listado entregado a la policía nacional

SEXTO: El día 19 de noviembre de 2022, el Icfes publicó oficialmente los resultados de la prueba en su portal web, en listado documental tipo PDF de título “Información Pública Clasificada” “Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2”, bajo el siguiente link:

<https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion+patrulleros+2022-2.pdf> y en el cual mis resultados fueron los siguientes:

Información Pública Clasificada



Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2



Puesto	Identificación		Puntaje pruebas psicotécnicas (50%)				Puntaje prueba conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
	Documento de identidad	SNP	Razonamiento cuantitativo (10%)	Lectura crítica (10%)	Competencias ciudadanas (15%)	Acciones y actitudes (15%)				
6376	12022612	PN202220011236	20,00000	26,66667	26,66667	67,50000	51,00000	44,29167	34,00000	78,29167

SÉPTIMO: El 19 de noviembre de 2022 la Policía Nacional emite el siguiente comunicado: En este sentido, de acuerdo con los resultados y la partida presupuestal designada por el Gobierno Nacional, con base en la solicitud del Director General de la Policía Nacional a través del Ministerio de Hacienda, fueron autorizados 10.000 cupos para los patrulleros que aprobaron estas pruebas de acuerdo a su puntaje de listado entregado del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES A LA POLICÍA NACIONAL**, en cumplimiento al parágrafo 4 del artículo 21 del Decreto 1791 de 2000.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Oficina de Comunicaciones Estratégicas
Dirección General

Noviembre 19 de 2022

COMUNICADO

La Dirección General de la Policía Nacional se permite informar:

1. El día de hoy el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), entidad encargada de las pruebas del concurso previo al ingreso al grado de subintendente, realizado por 40.859 patrulleros el mes de septiembre, publicó los resultados de este proceso, como uno de los requisitos para ascender a este grado dentro del escalafón que les permitirá ser mandos del Nivel Ejecutivo.
2. El único canal oficial de publicación de los resultados es a través de la página web www.icfes.gov.co. Ningun otro medio de mensajería instantánea o correo electrónico será empleado para la correspondiente notificación por parte del concursante.
3. En este sentido, de acuerdo con los resultados y la partida presupuestal designada por el Gobierno nacional, con base en la solicitud del director general de la Policía Nacional a través del Ministerio de Hacienda, fueron autorizados 10.000 cupos para los patrulleros que aprobaron estas pruebas de acuerdo a su puntaje, en cumplimiento del parágrafo 4 del artículo 21 del decreto 1791 de 2000.
4. Esta decisión reitera la voluntad del Gobierno y la Policía Nacional de fortalecer su talento humano, la profesionalización, el bienestar del policía y de las 10.000 familias beneficiadas de estos uniformados, que iniciarán el curso de ascenso al grado de subintendente, lo que les permitirá continuar avanzando en su carrera y escalando hasta los grados superiores, en cumplimiento a la política de seguridad humana.

'DIOS Y PATRIA ES UN HONOR SER POLICÍA'

BOLETÍN DE PRENSA

Elaboró: CT. Andrés Felipe Zapata Sánchez
Revisó: MT. Fabián León Hernández
Aprobó: TC. César Nuñez Rodríguez Zúñiga

@PoliciaColombia
/Policianacionaldeloscolombianos
/policiaedecolombia
@policiaedecolombia

Aprobación: 21-01-2021

1CP-FR-0018
Página 1 de 1

<https://twitter.com/PoliciaColombia/status/1594006667661828106/photo/1>

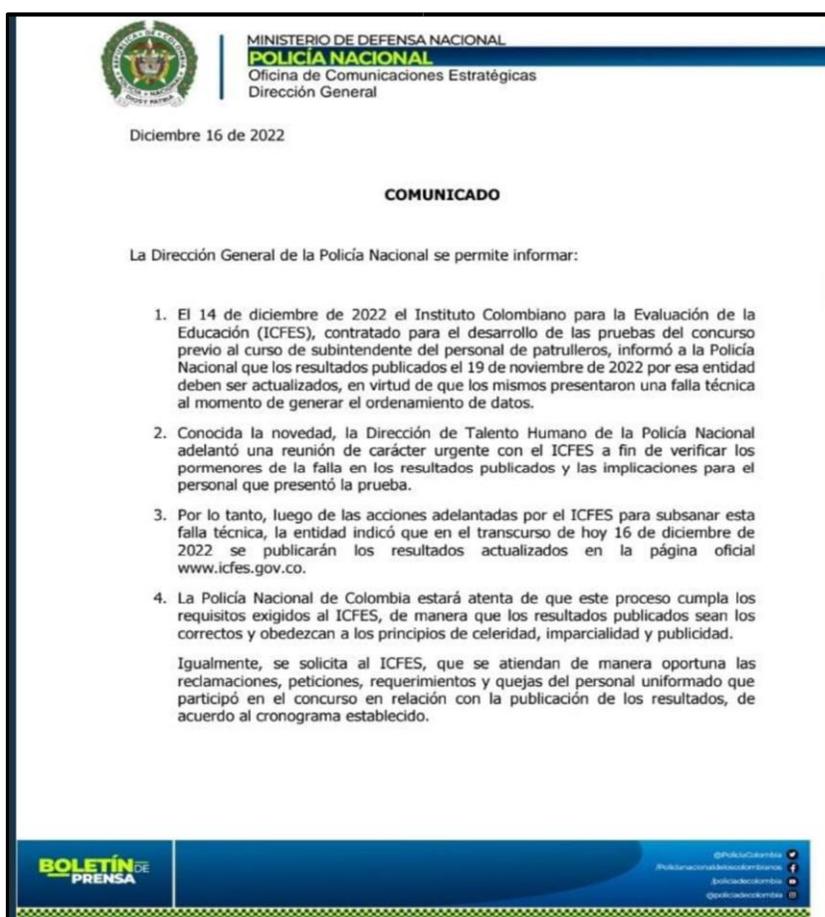
En el punto 4 del comunicado se informa que “Esta decisión reitera la voluntad del Gobierno y la Policía Nacional de fortalecer su talento humano, la profesionalización, el bienestar del policía y de las 10.000 familias beneficiadas de estos uniformados, que iniciarán el curso de ascenso al grado de Subintendente, lo que les permitirá continuar avanzando en su carrera y escalando hasta los grados superiores, en cumplimiento a la política de seguridad humana”,

comunicado que adopté como una notificación de carácter oficial al lado de mis seres queridos, compañeros de trabajo, amigos y personas cercanas a mi círculo social, pues mis resultados me ubicaron dentro de los beneficiados de los que habla el Gobierno Nacional y su política.

OCTAVO: Durante las semanas siguientes me dediqué a disfrutar de tan maravillosa y excelente notificación oficial, que tenía todo el respaldo del Gobierno Nacional y de sus Ministerios, incluyendo el Ministerio de Educación al cual pertenece la entidad autónoma ICFES, además de gozar con una reputación y reconocimientos meritorios a su labor en la realización de los exámenes con los rigores que dicho proceso amerita. Junto a mi familia, compañeros de trabajo y amigos, planificamos muchas situaciones dentro de las cuales incurrimos en gastos particulares como celebraciones, festejos, regalos, al igual que la mayoría de los 10.000 patrulleros que nos encontrábamos en dicha lista oficial, organicé también todas las complejas situaciones familiares y personales entorno a lo que implica la realización del curso de ascenso al grado de subintendente de manera virtual o presencial para el 2023.

NOVENO: Para el día 15/12/2022 del año en curso el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES le informó a la Policía Nacional, mediante comunicación oficial # 202210145531, de las fallas presentadas en sistema del (1) primer listado de selección de los patrulleros al Grado de Subintendente de año 2023.

DECIMÓ: con esta información, el día 16 de diciembre de 2022, la Policía Nacional emitió el siguiente comunicado a través de sus redes sociales, pero siempre tuve la certeza de que mis resultados no cambiarían, pues me preparé arduamente durante muchos años para superar éste examen y estaba seguro de mis calificaciones obtenida en el listado del día 19 de noviembre 2022.



FUENTE: <https://twitter.com/PoliciaColombia/status/1603849144145219603>

DECIMÓ PRIMERO: El Icfes también se manifestó al respecto el día 16 de diciembre de 2022, enviando el mismo comunicado a través de su página oficial y aclarando que debido a la verificación del proceso encontraron una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el

ordenamiento de estos resultados entregado en (1) primer listado de selección de personal de patrulleros curso de ascenso afectó el orden del resultado de las pruebas que ya habían sido publicadas, con varios días de anterioridad, estableciendo un nuevas fechas y reclamaciones al personal policial que participaron de la convocatoria 2022, comprendido entre el 19 y 23 de diciembre de 2022 para recibir los derechos de peticiones y acciones de tutela por el inconformismo de los participantes del concurso de ascenso.



FUENTE: <https://www.icfes.gov.co>

DÉCIMO SEGUNDO: Así, mismo durante el día 16 de diciembre de 2022, el ICFES realizó de manera aleatoria un nuevo listado de publicación oficial en documento tipo PDF con el mismo título del anterior listado: “Información Pública Clasificada” “Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2”, dio a conocer los nuevos resultados a través del siguiente link: https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion_patrulleros_2022.pdf, en el cual la entidad de manera inescrupulosa realizó el cambio del orden de los puestos otorgado en el (1) primer listado entregado el día 19 de noviembre 2022 sin darle a conocer a los participantes de la convocatoria esa intervención lo que genera más dudas que certeza que el personal con mayor experiencia institucional le había otorgado un porcentaje de acuerdo a su grado de antigüedad quedando por fuera una aproximación de 3500 tres mil quinientos patrulleros que con gran sacrificio y méritos fueron sacado del (2) segundo listado sin ninguna explicación de los por menores a dicha situación presentada después de transcurrido 90 días de haber presentado los examen de ascenso a Subintendente 2023. Es por tal razón que de manera notable los porcentajes otorgado al personal de patrullero de poca experiencia institucional se encuentra en oscilaciones mucho más alto de lo que se evidencia en el (1) primer listado de mis calificaciones, ocasionado con esta situación mayor dudas y poca incredulidad de los resultado emitidos a cada policial, de fecha de resolución de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, quedando de manera insatisfecho con ese nuevo listado de présele selección de capacitación a curso de Ascenso a Subintendente 2023.

Nota: No cuenta con una explicación detallada por ninguna entidad externa, que acredite la información de la posible falla obtenida por la entidad contratada ICFES, realizó la denuncia pública de manera extemporánea a la policía nacional del error ocasionado así mismo género politraumatismo a los participantes de la convocaría de ascenso emitiendo un tercer 3 listado de definitivo con el mismo resultado escogido al personal patrulleros que figura en el (2) segundo listado de présele selección ocasionado en mi resultado quedar por fuera de los **10.000** cupos asignados de acuerdo a mi porcentaje es superior **84,47917** y **se encuentra con oscilación al mismo resultado de algunos concursante como podemos evidenciar en el (2) listado del puesto o cupo 10.000**, para realizar el curso previo al grado de Subintendente de la Policía Nacional, el Gobierno Nacional ya había notificado la oficialidad de dichos resultados, causando graves daños e irreparables consecuencias emocionales, a mi dignidad y a la de mi

familia con quienes ya habíamos dado por hecho el haber superado el examen previo al curso al grado de Subintendente, arrojando ahora lo siguiente:

Información Pública Clasificada



Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2



Puesto	Identificación		Puntaje pruebas psicotécnicas (50%)				Puntaje prueba conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
	Documento de identidad	SNP	Razonamiento cuantitativo (10%)	Lectura crítica (10%)	Competencias ciudadanas (15%)	Acciones y actitudes (15%)				
10309	12022612	PN202220011236	20,00000	26,66667	56,66667	78,75000	51,00000	50,47917	34,00000	84,47917

DÉCIMO TERCERO: el ICFES afirma que es un instituto que trabaja, reconoce y valora la calidad y la investigación en educación como un aspecto determinante para construir un mejor futuro para todos los colombianos y avanzar hacia la disminución de las brechas existentes en todos los escenarios de la sociedad y que su propósito es generar, a partir de los **resultados de las pruebas y hallazgos en la investigación de la educación**, oportunidades para el fortalecimiento de las competencias y habilidades de las personas en cualquier etapa de sus vidas, además de suministrar experiencias y conocimientos que orienten la toma de decisiones en política pública para transformar la calidad de la educación, sin embargo al presentar una falla en este proceso de calificación no solo ha causado irresponsablemente un daño irreparable en mi persona y mi familia, pues si ya presentaron una falla, no es posible que podamos confiar en la corrección de la misma sin que nuevamente se hayan equivocado y hago responsable a la entidad estatal y también a sus aliados en este proceso.

DÉCIMO CUARTO: Encuentro que bajo la dirección del Icfes existen más de 21 profesionales Universitarios con especializaciones y Magister en la Universidad de los Andes, 2004, Master Of Education in Harvard University, 2012 y Doctorados Of Education, Harvard University, con muchos años de experiencia, sin embargo una falla de tal magnitud solo ha dejado en evidencia la incompetencia y la culpabilidad de la entidad estatal para calificar un examen de tan solo 200 preguntas y dudo absolutamente que la corrección de la supuesta falla que mencionan en sus comunicados simples e insultantes, esté completamente subsanada. Por la entidad contratada para evaluar el personal que tiene el perfil liderar un equipo de trabajo.

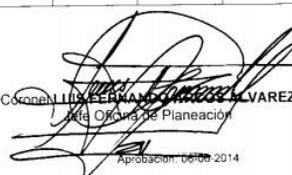
Directorio de funcionarios principales				
<p>Andrés Molano Director General amolano@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Luisa Fernanda Trujillo Bernal Secretaria General lfrujillo@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Natalia González Gómez Directora Técnica de Evaluación ngonzalez@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Lorena Catalina Ramírez Duque Subdirectora de Talento Humano lramirez@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Andrea Linares Gómez Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercado alinares@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>
<p>Jeanit Camilo Cortes Mora Jefe Oficina Asesora Planeación jccortesm@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Adriana Bello Cortés Jefe de la Oficina de Control Interno abello@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Alba Liliana Abril Daza Asesora Unidad Atención al Ciudadano aalbri@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Oscar Orlando Ortega Mantilla Director Técnico de Producción y Operaciones oortegam@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Armando Alfonso Leyton González Subdirector de Desarrollo de Aplicaciones aaleyton@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>
<p>Sergio Andrés Soler Rosas Director Técnico de Tecnología e Información sasolerr@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Nubia Sánchez Subdirectora de Producción de Instrumentos nrsanchez@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Yamile Ariza Luque Subdirección de Aplicación de Instrumentos yariza@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Hans Ronald Niño García Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales hrninog@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>William Alfredo Sandoval Sandoval Subdirector de Información wasandoval@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>
<p>Luis Fernando Camboa Niño Jefe Oficina de Gestión de Proyectos de Investigación lfgamboan@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Cristian Fabian Montaña Rincón Subdirector de Estadísticas cmontano@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Lady Catherine Lancheros Florián Subdirectora de Diseño de Instrumentos llancheros@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Claudia Jineth Álvarez Benítez Jefe Oficina Asesora Jurídica cjalvarez@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Paola Caro Subdirectora de Análisis y Divulgación jpcaroo@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>

Fuente: <https://www.icfes.gov.co/web/guest/nuestra-entidad>

DÉCIMO QUINTO: Se obtiene la Directiva Administrativa Transitoria Nro. 051 / DIPON – DITAH 23.2, con fecha 16/12/2022, la cual se refiere “*modificación a la Directiva Administrativa Transitoria Nro. 024 DIPON-DITAH del 04/05/2022 convocatoria para el concurso de patrulleros 2022, previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente*”.

8. Publicación de resultados.						16/12/2022	Entidad contratada
9. Atención de reclamaciones						19/12/2022 al 23/12/2022	
10. Publicación final de resultados a cargo de la entidad que se contrate. De ser necesario.						29/12/2022	

REVISÓ.


 Coronel LUIS FERNANDO GONZALEZ ALVAREZ
 Jefe Oficina de Planeación

IDS-DI-0001 Ver. 03 Página 3 de 3 Aprobación: 06/06/2014

En el anexo número tres (03) de la Directiva en comento, en la actividad Nro. diez (10) se refiere “publicación final de resultados a cargo de la entidad que se contrate. de ser necesario y por transparencia al debido proceso se debería utilizar la figura incompetente para mayor tranquilidad transparencia de lo definitivo resultado de personal en selección a capacitación de ascenso grado inmediatamente superior.

DÉCIMO SEXTO: finalmente mencionar los diferentes cuestionamientos por parte de algunos medios televisivos, radiales entre otros, con ocasión a lo sucedido, de la falencia de los resultado de la entidad de icfes así:

<https://www.abranoticias.com/2022/12/19/icfes-incendio-la-policia-nacionalpatrulleros-anunciarian-demandas/>

DÉCIMO SÉPTIMO: formular la pregunta, el porqué de todos los días que tuvieron que transcurrir para presenciar la presunta anomalía y no percatarse en el día 24, 25 de noviembre (fechas de reclamaciones o máximo hasta el día 28, 29, 30 de diciembre de 2022); donde se pudo haber realizado un acto administrativo o informativo de las posibles fallas presentadas en la entidad contratada icfes.

noviembre de 2022							diciembre de 2022						
DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
							27	28	29	30	1	2	3
30	31	1	2	3	4	5	4	5	6	7	8	9	10
6	7	8	9	10	11	12	11	12	13	14	15	16	17
13	14	15	16	17	18	19	18	19	20	21	22	23	24
20	21	22	23	24	25	26	25	26	27	28	29	30	31
27	28	29	30	1	2	3	1	2	3	4	5	6	7
4	5	6	7	8	9	10							

DÉCIMO OCTAVO: Basta con verificar en el folio número uno (01) de la Directiva Administrativa Transitoria Nro. 051 / DIPON – DITAH 23.2, con fecha 16/12/2022, donde se extrae lo siguiente.

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA

No. **051** / DIPON – DITAH 23.2

MODIFICACIÓN A LA DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA Nro. 024 DIPON-DITAH DEL 04/05/2022 CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022, PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE”

En atención a que mediante comunicación oficial Nro. 202210145531 fechada el 15/12/2022, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación –ICFES, informa a la Policía Nacional lo siguiente:

6. Proceso de resultados y primera publicación “Surtidas las validaciones sobre el proceso de calificación se procedió a remitir el archivo con los resultados de la calificación a la Subdirección de Información, acorde a las especificaciones previas respecto al formato de entrega y número de decimales. El archivo con los 41.599 registros con su respectivo puntaje se publicó en la página web del Icfes desde el 19 de noviembre de 2022.

7. Atención a reclamaciones Efectuada la publicación de los resultados, procede el periodo de reclamaciones establecido entre el 21 y 25 de noviembre de 2022 dentro del cual se recibieron 148. En particular, para esta calificación dentro del proceso de atención de reclamaciones, se identificaron algunos casos con puntajes atípicos, (...). Con base en lo anterior, se revisaron las tablas que contienen la información del módulo de ANALITEM-INTERACTIVO y se encontró que el campo donde se almacena el orden de las pruebas dentro del cuadernillo presentaba inconsistencias y provocó que el módulo generará de manera incorrecta las cadenas de respuestas para la calificación...

8. Proceso de Actualización debido a lo expuesto, se procedió a corregir la inconsistencia en la ficha de armado denominada **1. PATRULLEROS_TEC_2022_2.xls** y a ejecutar nuevamente cada uno de los pasos descritos en el numeral 4. Nace de armado para proceso de calificación. Una vez confirmado por parte de la Subdirección de Información el nuevo cargue de armado en el módulo de ANALITEM-INTERACTIVO, se procedió a ejecutar los pasos descritos en el numeral 5 Procesamiento y Calificación, señalando que las actualizaciones se dieron en todas las pruebas, **a excepción de la de conocimientos policiales toda vez que esta no tuvo afectación alguna.** (subraya y negrita fuera del texto original).

Así mismo, el ICFES mediante comunicado a la opinión pública publicado el 16/12/2022 en su página web oficial, informó a los participantes de la convocatoria, lo siguiente:

DÉCIMO NOVENO: Es pertinente solicitar una respuesta a cada uno de los concursantes evaluados, siendo incensario impetrar un derecho de petición, que para recibir una respectiva respuesta con formalidad de la Ley, cuando el derecho vulnerado es de manera colectiva para los 10.001 en adelante según comunicado de resultados del 19/11/2022, en este caso por parte de la Entidad Accionada (ICFES), cuando debe ser de su conocimiento que muchos de los Funcionarios están adscritos en los diferentes puntos del territorio nacional, algunos de ellos con imposibilidades de obtener acceso a estos tipos de información al carecer de señal (red – internet) que no tiene cobertura en muchos lugares de región Colombiana.

VIGÉSIMO: Cabe señalar que la jurisprudencia, ha venido elaborando una teoría sobre la confianza legítima, “la cual consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. (...) Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente” (Sentencia C-131/04 M.P. Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ)

“Funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada (...)

33. En suma, para la Corte la confianza legítima protege las razones objetivas con las que cuenta un ciudadano que le permiten inferir la consolidación de un derecho que no ha adquirido. Por ello, no resulta constitucionalmente admisible que la administración quebrante de manera intempestiva la confianza que había creado con su conducta en

los ciudadanos, más aún, cuando con ello puede afectar derechos fundamentales.” (Sentencia T-453/18 – M.P DIANA FAJARDO RIVERA)

“31. Del principio de la buena fe se desprende el de confianza legítima, que pretende que la Administración se abstenga de modificar *“situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas (y en ese sentido legítimas) en los ciudadanos, con base en la seriedad que -se presume- informa las actuaciones de las autoridades públicas, en virtud del principio de buena fe y de la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, que caracteriza al estado constitucional de derecho”* (Sentencia T-453/18 – M.P DIANA FAJARDO RIVERA).

Los cambios de resultados sin una justificación jurídicamente sustentable y demostrable, es violatoria al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos. La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Segunda - Subsección A CP GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ Bogotá, 1 de junio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 76001-23-33-000-2016-00294-01.

PRETENSIONES

PRIMERO: Se estudie la posibilidad en dar a la acción de tutela el trámite preferencial prescrito en el Art. 15 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Que se le dé validez a la primera publicación de los resultados comunicados por el ICFES, para el pasado 19 de noviembre de 2022, toda vez que surte los trámites legales en la cláusula de contrato emitida por entidad contratada así constatar por su eficiencia judicial las presuntas fallas presentadas e irregularidades en el debido proceso.

TERCERO: Que la Policía Nacional, me permita ejercer mi derecho fundamental al debido proceso de celeridad y transparencia, en ningunos caso sea permitido que sea realice vulneración a mis derecho como persona o’ ciudadano colombiano por exigir ante la autoridad competente en derecho a la acción de tutela, se debe recordar que según el artículo 2º de la Constitución Política “(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares cuando esto se vea vulnerado por alguna entidad empresa o persona Natural o Jurídica.

CUARTO: Solicito a su Honorable Despacho que se requiera a la Policía Nacional y al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, para que por su intermedio se notifique por intermedio de (radios institucionales, correos electrónicos o humanos o cualquier otro medio masivo de información – permitido dentro de la esfera Constitucional) a los terceros participantes del concurso, quienes consideren se puedan ver afectados con la presente acción de tutela, para que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, o quienes coadyuven en las pretensiones de la misma, de considerar que también están siendo vulnerados sus derechos, en aras de evitar se decreten nulidades dentro de la actuación y se cumple con el principio de celeridad que enmarca la misma.

QUINTO: Así las Instituciones aquí mencionada deberán llegar las respetivas constancias con fecha y hora de la publicación realizada para garantizar de manera resolutoria el debido proceso de todos los terceros interesados y ponerles en conocimiento la nulidad saneable que presenta el trámite de la referencia para que dentro de un término oportuno después de su notificación por el medio más eficaz y expedito la aleguen, la saneen con su silencio o interviniendo a la Acción Constitucional.

SEXTO: Verificar los organismos de control territorial la información de la veracidad el ciento cuarenta y ocho (148) reclamaciones que refiere haber recibido el ICFES entre el 21 y 25 de noviembre de 2022.

SÉPTIMO: Se busque obtener la declaratoria de responsabilidad de estas entidades por la supuesta omisión en la función de inspección y vigilancia, por parte de la Policía Nacional y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES en el yerro planteado.

OCTAVO: Se realice un acompañamiento de manera inmediata por parte de la Procuraduría General de la Nación en el desarrollo y objeto de verificaciones del presente caso, en el evento de ser necesario contar con personal idóneo (Peritos, etc.), estos pertenezcan a diferentes Instituciones de las hoy accionadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DERECHO AL DEBIDO PROCESO

*¹Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, “con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción”. En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del *ius puniendi* del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico “la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).*

Sentencias T-225 de 1993; T-225 de 2003; T-576 de 2011 (perjuicio irremediable).

DERECHO A LA IGUALDAD

El artículo 13 de la Constitución Política reza:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos,

¹ Sentencia C-980/10

libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

La Corte Constitucional² ha dicho:

“El principio de la igualdad consagrado en la Constitución no es ni un parámetro formal del valor de toda persona ante el derecho, ni un postulado que pretenda instaurar el igualitarismo, sino una fórmula de compromiso para garantizar a toda la igualdad de oportunidades.

La igualdad de oportunidades en un mundo caracterizado por diferencias de todo tipo (étnicas, culturales, económicas, sociales, políticas) se garantiza mediante la misma protección y trato de las autoridades sin que haya lugar a discriminación. Pero en consecución solo es posible estableciendo diferencias en favor de personas o grupos en situación de desigualdad por sus condiciones concretas de marginamiento, discriminación o debilidad manifiesta.”

Siguiendo la jurisprudencia desarrollada por la Corte, en sentencia T-825 de 2003 señaló que:

“(…) la procedencia de la tutela para impugnar una orden de traslado depende de la existencia de elementos que demuestren que el cambio de sede compromete en forma grave los derechos del trabajador o de su núcleo familiar. En este sentido, no toda implicación de orden familiar y económico del trabajador causada por el traslado tiene relevancia constitucional para determinar la procedencia del amparo, pues de lo contrario “en la práctica se haría imposible la reubicación de los funcionarios de acuerdo con las necesidades y objetivos de la entidad empleadora”.

La intervención del juez de tutela dependerá entonces de las circunstancias que rodean cada caso individualmente considerado y de la debida acreditación de una situación excepcional que amenace de forma grave los derechos del trabajador o de su núcleo familiar. En este sentido, la Corte ha concedido el amparo cuando encuentra demostrada la difícil situación que genera un traslado laboral o la negativa para otorgarlo, con independencia de si se trata de un trabajador público o privado, pero se ha abstenido de hacerlo ante la insuficiencia de soporte probatorio, en virtud de la existencia de otros medios de defensa judicial.

La intervención del juez de tutela dependerá entonces de las circunstancias que rodean cada caso individualmente considerado y de la debida acreditación de una situación excepcional que amenace de forma grave los derechos del trabajador o de su núcleo familiar.”

Sin embargo, esta Corporación ha negó el amparo constitucional frente a los traslados en los siguientes casos:

“(…) cuando el afectado argumente el desmejoramiento de las condiciones materiales o de la infraestructura de trabajo; alegue la vulneración del derecho a la educación porque deba abandonar estudios; o, aduzca una desmejora relativa de sus condiciones económicas por un aumento de los gastos necesarios para trasladarse a la localidad de destino. En estos casos, la Corte ha entendido que si para cada traslado las autoridades tienen que

² SENTENCIA T-422 proferida dentro del expediente T-298. Fechada junio 19 de 1992. SALA SÉPTIMA DE REVISIÓN. Mag. Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz

tener en cuenta la totalidad de las circunstancias de orden familiar y económico que debe afrontar el trabajador “la inmovilidad y paquidermia de la institución la harían fracasar en el cumplimiento de sus objetivos”.

No obstante, no sobra añadir que el hecho de que no proceda el amparo constitucional no significa que la persona afectada no pueda acudir a otro medio de defensa judicial en virtud del cual tenga la oportunidad de demostrar, ante el juez competente, la arbitrariedad del acto de traslado y la consecuente reparación del daño infligido.”

En conclusión, la procedencia de la acción constitucional para revocar una orden de traslado es excepcional y es viable si: (i) las razones del traslado son ostensiblemente arbitrarias (que no se tenga en cuenta la situación particular del trabajador); (ii) el traslado afecte de forma clara, grave y directa los derechos fundamentales del accionante y su núcleo familiar; y/o desmejora las condiciones del trabajador.

Finalmente, debe hacerse referencia a la sentencia T-675 de 2016, en la cual se conoció una acción de tutela contra una medida provisional de emergencia que reubicó a una niña en medio familiar y en la que se dispuso que, de cualquier forma, en aquellos eventos en donde se puedan ver comprometidos los derechos de un niño, niña o adolescente, se debe recurrir al interés superior, de manera que “(...) “[e]n caso de duda en la forma cómo debe satisfacerse dicho interés, los funcionarios administrativos y judiciales, según la jurisprudencia, deben realizar las consideraciones fácticas y jurídicas sobre la materia, para lo cual cuentan con un amplio margen de discrecionalidad, siempre que busquen adoptar una decisión acorde con los criterios de índole general delineados por la Corte Constitucional”.

COADYUVANCIA - Concepto / COADYUVANTE - Requisito: debe demostrar un interés legítimo en el resultado del proceso / ACCIÓN DE TUTELA - Oportunidad para presentar solicitud de coadyuvancia / TERCERO - Legitimidad para actuar como coadyuvante sobre la coadyuvancia en la acción de tutela, se resalta que está expresamente prevista en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, y que frente a la misma la Corte Constitucional ha precisado lo siguiente: El artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 consagra que quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud. Para actuar como coadyuvante, la jurisprudencia ha interpretado que la disposición antes transcrita contiene solo una exigencia: demostrar un interés legítimo en el resultado del proceso. Luego, si el juez de tutela haya acreditado el interés del tercero o terceros intervinientes para actuar dentro del proceso, se les debe permitir su vinculación sin que para el efecto se señale una forma específica para hacerlo...Además, esta Corporación ha considerado que permitir la participación de la persona o personas dentro del proceso de tutela cuando la decisión que se adopte dentro del mismo pueden afectarlos, realiza el contenido del artículo 2 Superior que establece como fin esencial del Estado: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, como también la efectividad del artículo 29 de la Constitución, en lo atinente a la garantía del derecho al debido proceso...de conformidad con el 71 del Código General del Proceso, la solicitud de coadyuvancia puede realizarse mientras no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia, y en el caso de autos dicha petición se realizó después del fallo de primera instancia, esto es, en un momento procesal en el que no se ha proferido una decisión definitiva.

Ley 1755 de 2015 que reglamenta el derecho de petición; el Decreto 1166 de 2016, que regula las peticiones verbales; y la Ley 1712 de 2014 que regula el derecho de acceso a la información pública.

El contenido del acceso a la información supone que en Colombia toda persona tiene el derecho a:

1. *Estar informado periódicamente acerca de las actividades que desarrollen las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o administren recursos del Estado, sin que medie petición al respecto. La garantía del ejercicio del derecho está vinculada entonces de manera directa a la obligación del Estado de accionar proactivamente a través de la publicación de información sobre sus actividades y funcionamiento*
2. *Solicitar a través de una petición el acceso a información sobre la acción de las autoridades y, a que se expida copia de sus documentos.*

1. Con respecto al primer presupuesto, esto es, al derecho a estar informado sin que medie petición alguna, y a la obligación de una acción positiva por parte del Estado, ha dicho la Corte en su Sentencia C-872 de 2003, que: “El fortalecimiento de una democracia constitucional guarda una estrecha relación con la garantía del derecho de todas las personas a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley. La publicidad de la información permite que la persona pueda controlar la gestión pública, en sus diversos órdenes: presupuestal, grado de avance en los objetivos planteados, planes del Estado para mejorar las condiciones de vida de la sociedad, entre otros. En tal sentido, el control efectivo de los ciudadanos sobre las acciones públicas requiere no sólo una abstención por parte del Estado de censurar la información, sino que demanda una acción positiva consistente en proporcionarle a los individuos los medios para que accedan a los archivos y documentos en los cuales se plasma, día a día, la actividad estatal”.

El interés público tiene prioridad sobre la secrecía. La información debe ser difundida cuando el interés público supere cualquier daño que su apertura pueda ocasionar. Hay fuertes razones para pensar que la información sobre amenazas al ambiente, la salud o los derechos humanos, así como la información que revela corrupción, debe ser difundida, dado el alto interés público que esa información contiene.

Frente a la primacía del interés público sobre la secrecía, no existe pronunciamiento legal ni jurisprudencial específico. Sin embargo, la Corte ha señalado que “la confidencialidad de los documentos públicos en un Estado Democrático no puede ser absoluta (...) el operador jurídico no sólo debe valorar que una norma de rango legal autorice la reserva del documento, sino cuáles derechos, principios y valores constitucionales están afectados con la restricción, ya que en algunas ocasiones deberán prevalecer aquellos que inspiran la confidencialidad de la información, y en otros, los que se le oponen (T-928 de 2004)”

Todas las personas tienen el derecho de apelar una decisión adversa. Todos los solicitantes tienen el derecho de promover una revisión judicial efectiva sobre la negativa o no entrega de información por parte de un organismo público.

Si la entidad no responde en el plazo indicado, o responde en forma incompleta sin ampararse en una reserva legal, el peticionante puede presentar acción de tutela. La Corte ha señalado en Sent. T-12 de 1992, que los actos u omisiones de la autoridad en cuya virtud se impida o se obstruya el ejercicio del derecho o no se resuelva oportunamente son presupuestos para que prospere la acción de tutela³. En caso de que la entidad deniegue el acceso a la información, o responda en forma incompleta amparándose en una reserva legal, el ciudadano puede recurrir a la insistencia en el derecho de petición, con posterior traslado del pedido a la jurisdicción contencioso administrativa (Art. 21, L. 57/85). La insistencia consiste en una nueva presentación del derecho de petición que no recibió respuesta. Ante esta presentación, la entidad que negó la información

debe enviar el pedido a la jurisdicción contencioso administrativa para que esta resuelva.

Existen problemas persistentes relacionados con la calidad, oportunidad, confianza y entrega de la información al público en general.

La información no se encuentra organizada, lo cual hace difícil el acceso a la misma por parte de los ciudadanos.

Hay múltiples sistemas de información que no han sido armonizados o integrados.

No existe coordinación institucional entre las agencias del Estado en lo relacionado con la producción, la organización y el uso de la información pública.

Los empleados públicos abusan de su poder y deciden cuando proveer información que debería ser pública y fácilmente accesible por el público en general.

Las agencias del Estado reciben las peticiones de información como una amenaza a su autoridad y una fuente potencial de quejas frente a su actuar

PRUEBAS

Ruego al Señor (a) Juez (a) se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Cronograma de la fecha de convocatoria del concurso
2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del peticionario
3. Fotocopia del Carné el cual me acredita como miembro activo de la Policía Nacional
4. Extracto Hoja de Vida Personal
5. Directiva Administrativa Transitoria Nro. 051 / DIPON – DITAH 23.2
6. Comunicación de los resultados publicados el día 19 de noviembre de 2022 en formato PDF y los resultados del día 16 de diciembre de 2022
7. Solicitud de derecho de petición ante la entidad contratad Icfes
8. Solicitud de respuesta emitida por icfes
9. Solicitud de ordenar a quien corresponda de manera respetuosa, decretar las pruebas técnicas necesarias que permitan cotejar los resultados, desde los pliegos originales vs los resultados publicados por el Icfes.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones.

Oficina de la Policía Nacional las recibirá en la Carrera 59 No. 26 - 21 CAN, 1 piso Bogotá o en el correo electrónico notificacion.tutelas@policia.gov.co, teléfonos: 5159107, 5159289, 5159111 / 9112.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, las recibirá en la Calle 26 No. 69-76, Torre 2, Piso 16, Edificio Elemento, de la Ciudad de Bogotá - Cundinamarca., notificacionesjudiciales@icfes.gov.co

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto ninguna otra acción por los mismos hechos y circunstancias en ningún otro despacho.

Del Señor Juez,

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá
Teléfono 5159000 Ext. 9055, 9201 o 9488
www.policia.gov.co



Impreso desde el PSI con No. de PIN: 00360132

Página: 1 de 5



Carera 58 No. 25 - 21 CAN Bogotá
Teléfono 5159000 Ext. 9055, 9201 o 9488
www.policia.gov.co



Impreso desde el PSI con No. de PIN : 60366122

Página : 2 de 5



Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá
Teléfono 5159000 Ext. 9055, 9201 o 9488
www.policia.gov.co



Impreso desde el PSI con No. de PIN : 60366122

Página: 3 de 5



Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá
Teléfono 5159000 Ext. 9055, 9201 o 9488
www.policia.gov.co



Impreso desde el PSI con No. de PIN: 60366122

Página: 4 de 5



Camera 59 Nro. 25 - 21 CAN Bogotá
Teléfono 5159000 Ext. 9055, 9201 o 9488
www.policia.gov.co



Impreso desde el PSI con No. de PIN : 60366122

Página: 5 de 5

